



**Puerto Vallarta**  
MUNICIPIO MUNICIPAL, 1927-2000



**UNIDOS POR LA TRANSFORMACIÓN**

**Sala de Regidores**

**MIEMBROS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTES.**

El suscrito **C. Christian Eduardo Alonso Robles**, Presidente de la Comisión Edilicia de Protección Civil, Gestión de Riesgo y Bomberos en mi carácter de regidor constitucional e integrante del máximo órgano de gobierno de este municipio con fundamento en lo establecido por los artículos 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo antes mencionado me permito presentar ante ustedes la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO**

Que tiene por objeto que el Pleno del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco autorice el plan de acción estratégico de medidas inmediatas para incidir en la disminución de violaciones de los derechos humanos de las presuntas víctimas de trata de personas.

En virtud de la naturaleza del asunto en comento, solicito que la presente propuesta sea turnada para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen a las Comisiones Edilicias de Justicia y Derechos Humanos; Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos; Gobernación; Reglamentos y Puntos Constitucionales.

**ANTECEDENTES**

- I. En principio, nos permitimos señalar que con fecha 23 de marzo del presente año se celebró una mesa de trabajo en la cual asistió la Mtra. Araceli Noguera Simón la Directora General del Programa Contra la Trata de personas por parte de la CNDH con diversos regidores y representantes de las dependencias del ayuntamiento, en esta mesa de trabajo la Mtra. Araceli Noguera Simón se dio a la tarea de presentar el plan de acción para la implementación de estrategias que permitan incidir en la disminución de violaciones a los derechos humanos de las víctimas y/o posibles víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, y explotación sexual especialmente niñas, niños y adolescentes.

Con esta se da a conocer el delito de trata de personas de manera específica en las tipologías víctimales de prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, y explotación sexual comercial infantil.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a lo anterior, es pertinente decir que sin la tolerancia social y la aprobación de la explotación sexual a menores de 18 años por una parte de la sociedad, el fenómeno es enorme además que hay muchos factores más, como la violencia sexual en el interior de los hogares y la presencia de las drogas, son dinámicas que se convierten en un gran desafío para enfrentar y combatir la explotación sexual y comercial.

Por lo anterior, este plan de acción es una construcción de un marco de referencia integrado y transversal, que se ajusta a los estándares internacionales, nacionales, estatales y se busca ajustar al marco normativo municipal, para garantizar los derechos de todas las víctimas de trata de personas con fines de prostitución ajena, a ser protegidos contra cualquier forma de explotación sexual y comercial; por tanto esta construcción en su implementación del plan de acción, debe de ir mas allá de las políticas públicas que se ponen en marcha, se debe de poner sobre la mesa la complejidad del creciente del fenómeno: como lo son los factores de vulnerabilidad tradicionales, los nuevos factores como la creciente rapidez en la comunicación a través de los medios digitales, el aumento de las desapariciones de niñas, niños y adolescentes, la falta de implementación de las políticas públicas, así como las diferentes modalidades de explotación sexual y comercial.

Por lo tanto, las estrategias ante esta problemática deben ser lo suficientemente amplias como para incorporar todas las formas de explotación sexual y comercial, se requiere para ello, tomar en cuenta las características y el contexto particular de cada víctima desde un enfoque integral.

Al implementar el plan de acción estratégico y poder dar respuesta inmediata a estos agentes, supondrá una estrategia integral, tanto en el diseño como en la implementación, que impactara en la promoción de mejoras en la prevención, protección, atención y asistencias y a la vez el conocimiento de la dimensión y alcance de la problemática; por parte de la prevención supone el aumento de la sensibilización y concientización en los distintos agentes involucrados.

Finalmente el presente instrumento coadyuva decididamente en los logros de nuestra finalidad más elevada, la protección de mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial y la restitución de sus derechos humanos; y **¡así puedan vivir una vida libre de violencia!**

## MARCO JURIDICO

En el ámbito federal se establece que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 115, señala que:

- I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*
- II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

[...]

En el plano estatal las atribuciones legales otorgadas por la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco** en sus artículos:

**Artículo 73.-** El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de Personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 77.-** Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

[...]

*II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:*

*a) Organizar la administración pública municipal;*

*b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;*

*c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;*

[...]

**“Énfasis Añadido.”**

La obligación del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipula en la **Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, que establece:

**Artículo 37.-** Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

[...]

*II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;*

[...]

*XIII. Regular los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, asegurando que cubran las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes y evitando que esos actos se realicen en beneficio de servidores públicos del propio Municipio, a la par de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos;*

[...]

**“Énfasis Añadido.”**



Por su parte el **Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco**, que establece:

**Artículo 49.** De manera genérica, las comisiones edilicias tendrán las siguientes atribuciones:

- I. *Proponer las directrices de la política municipal en la materia de su competencia.*
- II. *Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.*
- III. *Conocer, estudiar y dictaminar sobre la elevación de iniciativas de ley en materia municipal, ante el Congreso del Estado, que guarden relación con la materia de su competencia.*
- IV. *Supervisar el desempeño de la administración pública municipal en la materia de su competencia.*
- V. *Conducir las relaciones con otros Ayuntamientos y con otros Poderes y órdenes de gobierno, en la materia de su competencia.*
- VI. *Promover la vinculación con las organizaciones sociales y privadas que guarden relación con la materia de su competencia.*
- VII. *Emitir opiniones con relación a los proyectos anuales de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, en lo concerniente a los temas de su competencia.*
- VIII. *Formular propuestas para la mejora administrativa y la elevación de la calidad de los servicios y trámites municipales cuya vigilancia les ha sido encomendada.*
- IX. *Las demás que la ley les otorgue.*

[...]

**“Énfasis Añadido.”**

Una vez expuesto lo anterior, el suscrito tiene a bien someter a su consideración los siguientes:

**PUNTO DE ACUERDO**

**Primero.-** sea turnada para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen a las Comisiones Edilicias de Justicia y Derechos Humanos; Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos; Gobernación; Reglamentos y Puntos Constitucionales; la implementación del plan de acción estratégico de medidas inmediatas para incidir en la disminución de violaciones de los derechos humanos de las presuntas víctimas de trata de personas.

SEGUNDA  
PÚBLICA  
Y TRÁMITE.

**Segundo.-** Dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones los titulares de las dependencias que tengan alguna injerencia en el análisis de la implementación del plan de acción estratégico de medidas inmediatas para incidir en la disminución de violaciones de los derechos humanos de las presuntas víctimas de trata de personas, y una vez que se hayan revisado las medidas integrales, se generara en conjunto las adecuaciones necesarias en específico para Puerto Vallarta de manera protocolaria con base en el análisis del plan de acción estratégico antes descrito.



**Puerto Vallarta**  
MAYORADO MUNICIPAL 2007-2024



**UNIDOS POR LA TRANSFORMACIÓN**

**Sala de Regidores**

**Atentamente**

**“2023, Año de la Prevención, Concientización y Educación Sexual Responsable en Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco”.**  
**Puerto Vallarta, Jalisco.**



**C. Regidor Christian Eduardo Alonso Robles**  
**Presidente de La Comisión Edilicia Permanente**  
**De Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos**